

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 129-2011

La Paz, 01 JUL 2011

PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTORES, CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES DE LÍNEA AL SIP

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/APS/DPC/CO/056/2011 de 20 de junio de 2011, el Informe Legal APS/DJ/76/2011 de 01 de julio de 2011 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

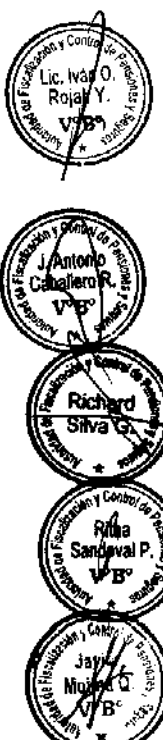
Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad



Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (Ley N° 065), la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que las Contribuciones se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No.1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que la Ley N° 065 en su artículo 101 determina que los consultores se encuentran obligados a contribuir como Asegurado Independiente pagando el Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la prima de Riesgo Común, la prima por Riesgo Laboral y la Comisión deducidas del Total Mensual en caso de consultores por línea. Asimismo señala que, en caso de Consultores por producto las Contribuciones señaladas se realizarán mensualmente sobre el monto resultante de dividir el monto total del contrato entre la duración del mismo.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 778 de 26 de enero de 2011 (D.S.778/2011), define al Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores.

Que el artículo 2 del D.S.778/2011, establece el primer periodo de cotización para Asegurados Dependientes e Independiente, para la recaudación de Contribuciones y los Aportes Nacionales Solidarios en el SIP.

Que a su vez el artículo 8 de la misma normativa señala que, a partir de febrero de 2011, los Consultores se encuentran en la obligación de efectuar Contribuciones al SIP.

Que la forma de pago para el Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores, se encuentra establecida en el artículo 10 del D.S.778/2011.

Que en lo referente a la cobertura para el Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores, rige lo señalado por los artículos 32, 38 y 47 de la Ley N° 065.

Que el artículo 197 de la Ley N° 065, establece que el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización, reglamentarán y regularán la mencionada Ley en el marco de su competencia.

Que en virtud a lo señalado anteriormente, es necesario contar con normativa regulatoria que reglamente el pago y acreditación de Contribuciones por el Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores, del Aporte, Aporte Solidario, prima de Riesgo Común, prima por Riesgo Laboral y Comisión, en el Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván O. Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- I. Se aprueban los “Procedimientos para Consultores en Línea, Consultores por Producto y Consultores” en Anexo 1 y los siguientes Formularios detallados a continuación, que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

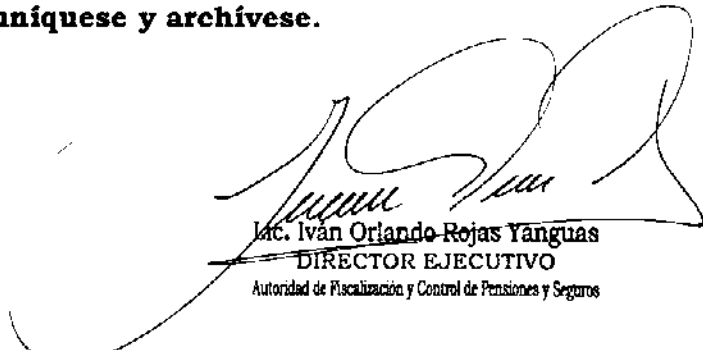
Anexo 2: Especificaciones Técnicas.

Anexo 3: Formulario de Pago de Contribuciones Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor

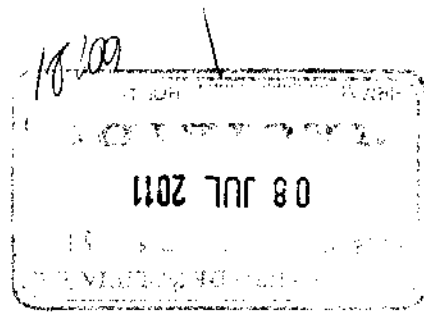
Anexo 4: Formulario de Registro de Consultores.

II. La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

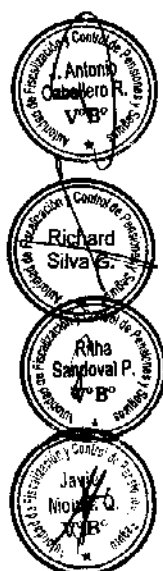
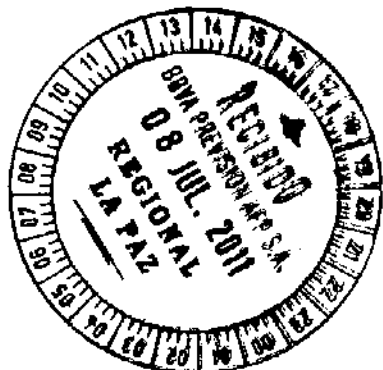
Regístrese, comuníquese y archívese.

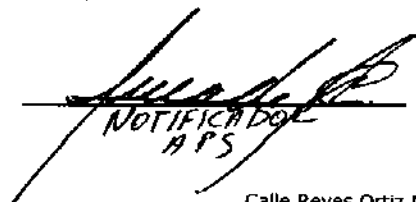

 Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de LAPAZ a Horas 08-
 del día 08-
 de JULIO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 129- de
 fecha 01-JUL-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.-AFP
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de LAPAZ a Horas 17.45 del día 08-
 de JULIO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 129- de
 fecha 01-JUL-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL
 IR7/ACR/RSP/CS07/RSG/JMQ




 NOTIFICADOR
 APS

ANEXO 1

“PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTORES DE LÍNEA, CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES EN EL SIP”

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente normativa tiene por objeto establecer los siguientes procedimientos para el Sistema Integral de Pensiones, en adelante SIP:

- a) El pago de Contribuciones de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- b) La acreditación de Contribuciones de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- c) El pago de Contribuciones de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores de nacionalidad extranjera.
- d) La Gestión de Mora y Pagos en Exceso de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA). I. Las definiciones establecidas en la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y normativa reglamentaria son aplicables en el presente reglamento.

II. Para los efectos del presente Reglamento, se establece las siguientes definiciones:

- a) **Contratante:** Es la entidad pública o privada que contrata los servicios de un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor.
- b) **Vigencia del Contrato del Consultoría:** Es el periodo comprendido entre la fecha de inicio establecida en el Contrato de Consultoría hasta la fecha de conclusión del mismo.

CAPÍTULO I PAGO DE CONTRIBUCIONES DE CONSULTORES

ARTÍCULO 3.- (INICIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. Todo Consultor está en la obligación de efectuar el pago de sus Contribuciones mensuales a partir del periodo de cotización febrero de 2011, independientemente de la fecha de contratación del Consultor.

II. De conformidad con la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, los Consultores de Línea y los Consultores por Producto tienen la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP a partir



del periodo de cotización febrero de 2011, en caso que su proceso de contratación se hubiera iniciado con posterioridad a la publicación del mencionado Decreto Supremo.

III. En el sector público, la fecha de inicio del proceso de contratación se entenderá a:

- a) La fecha de publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.
- b) La fecha de autorización de inicio del proceso de contratación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, de la entidad pública contratante, en el caso de contrataciones que no hubieran sido publicadas en el SICOES.

IV. De conformidad con la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, no corresponde la obligación de pago de las Contribuciones al SIP de Consultores de Línea y Consultores por Producto cuyo inicio de proceso de contratación fuese anterior a la fecha de publicación del Decreto Supremo No. 0778, incluidos los casos en los que se hubiera suscrito adendas posteriores a dicha fecha. Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 1)

Fecha de inicio de proceso de contratación: 20 de septiembre de 2010
Fecha de firma de Contrato: 04 de octubre de 2010
Fecha de firma de Adenda: 07 de febrero de 2011

No corresponde la obligación de pago de Contribuciones de Consultores de Línea o de los Consultores por Producto:

Ejemplo 2)

Fecha de inicio de proceso de contratación: 27 de enero de 2011
Fecha de firma de Contrato: 07 de febrero de 2011
Fecha de firma de Adenda: 03 de octubre de 2011

Corresponde la obligación de pago de Contribuciones de Consultores de Línea o de los Consultores por Producto.

ARTÍCULO 4.- (PLAZO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE CONSULTORES DE LÍNEA). I. Las Contribuciones realizadas por un Consultor de Línea, a través de un Agente de Retención, deberán efectuarse como máximo hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario del Consultor de Línea.



Ejemplo

Periodo Trabajado: 01 al 31 de julio de 2011.
Plazo para el Pago de Contribuciones: 31 de agosto de 2011.

II. Las Contribuciones realizadas por un Consultor de Línea, que no se realicen a través de un Agente de Retención, deberán efectuarse antes del pago por el Contratante.

III. En cumplimiento al inciso b) parágrafo III. artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778, en caso que el Contratante decida no ser Agente de Retención, éste tiene la obligación de exigir la presentación del comprobante de pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos establecidos en contrato de consultoría, considerando lo establecido en el artículo 8 del presente anexo.

ARTÍCULO 5.- (PLAZO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES).- I. Las Contribuciones al SIP de un Consultor por Producto y Consultor deberán efectuarse antes del pago por el Contratante establecido en el contrato de consultoría.

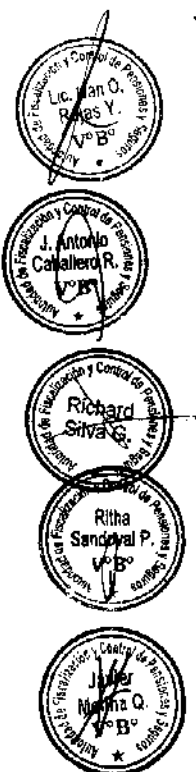
II. En cumplimiento al parágrafo IV. artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778, el Contratante de Consultores por Producto y Consultores, tiene la obligación de exigir la presentación del comprobante de pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos establecidos en contrato de consultoría.

ARTÍCULO 6.- (PAGO DE CONTRIBUCIONES POR PERIODOS PASADOS). I. El Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor que en calidad de persona natural presta uno o más servicios de consultoría, podrá efectuar el pago de Contribuciones por periodos pasados siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre en el detalle de información presentada por el Contratante de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, en caso de ser Consultor de Línea.
- b) Presente ante la Entidad Financiera un Formulario de Pago de Contribuciones autorizado por la AFP, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo I. del artículo 10 del presente anexo.
- c) A partir del 03 de octubre de 2011, a través del Formulario de Pago de Contribuciones de Consultores.

II. A objeto que se considere como válido el pago por periodos pasados, el mismo deberá ser realizado durante la Vigencia del Contrato de Consultoría.

ARTÍCULO 7.- (PERIODOS PASADOS). I. Los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, podrán efectuar aportes por periodos pasados



únicamente si los mismos se encuentran comprendidos durante la Vigencia del Contrato del Consultoría a la fecha de pago.

II. Independientemente de la fecha de inicio del contrato de consultoría, en ningún caso se podrán efectuar pagos por periodos pasados más antiguos que el periodo de cotización febrero de 2011.

ARTÍCULO 8.- (CONTRATOS DE CONSULTORÍA CONCLUIDOS AL 30 DE JUNIO DE 2011). Por única vez, para los casos de Contratos de Consultoría, independientemente de la fecha de inicio del contrato de consultoría, que hubieran concluido con anterioridad al 30 de junio de 2011, los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores podrán solicitar el pago de periodos pasados como máximo hasta el 31 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 9.- (ESTRUCTURA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. Los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores deberán efectuar el Pago de Contribuciones al SIP, sobre el Total Mensual de la suma de todos sus Contratos de Consultoría, monto que no podrá ser menor a un (1) Salario Mínimo Nacional, vigente a la fecha de pago, de acuerdo a la estructura de Contribuciones establecida en el Adjunto del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011 y lo dispuesto en la Resolución Administrativa AP/DPC/N°051-2011 de 24 de febrero de 2011.

II. Si el Total Mensual por la suma de todos los Contratos de Consultoría fuera un monto inferior a un (1) Salario Mínimo Nacional, el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo de manera voluntaria completar el monto resultante para llegar a pagar el monto correspondiente al menos a un (1) Salario Mínimo Nacional vigente en el periodo de Contribución.

ARTÍCULO 10.- (FORMA DE PAGO POR PERIODOS PASADOS). I. Con el propósito de acceder a lo establecido en el artículo 6 anterior, hasta el 30 de septiembre de 2011, a objeto de acceder al pago por periodos pasados, previo al pago de los mismos, el Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor, deberá apersonarse por las oficinas de la AFP para que:

- a) Se verifique el registro del Asegurado y en los casos que corresponda se proceda al registro del mismo de acuerdo a procedimientos vigentes.
- b) El Asegurado presente copia de su Contrato de Consultoría y se verifique la vigencia del mismo.
- c) La AFP informe el número de Contribuciones por periodos pasados que está habilitado para efectuar, en función al número de periodos existentes en el Contrato de Consultoría Vigente.
- d) Se proceda al llenado de los FPC, de manera conjunta entre el Asegurado y la AFP.



- e) Cada periodo de cotización deberá pagarse en un (1) FPC separado.
- f) Se proceda al sellado de los FPC con la siguiente leyenda “Pago Periodos Pasados Consultores”

II. A partir del 03 de octubre de 2011, a objeto de acceder al pago por periodos pasados, previo a efectuar los mismos, el Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor, deberá realizar el pago a través del Formulario de Pago de Contribuciones – FPC de Consultores y estar registrado como Consultor a través del Formulario de Registro de Consultores.

ARTÍCULO 11.- (PAGO DE CONSULTORES A TRAVES DEL FPC DE ASEGURADOS INDEPENDIENTES). Todo pago de Contribuciones que efectúe un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor a través del FPC de Independientes que no cuente con el sello descrito en el inciso f) del párrafo I. del artículo 10 anterior, deberá ser considerado, procesado y acreditado de acuerdo a procedimiento de Pago de Contribuciones de Asegurados Independientes vigente.

ARTÍCULO 12.- (DETERMINACIÓN DEL MONTO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. En caso que la Vigencia de un Contrato de Consultoría considere un periodo de tiempo menor a un mes, el pago de Contribuciones deberá ser prorrateado por los días de vigencia del contrato. Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

Fórmula para establecer el Pago de Contribuciones:

Monto Para el Pago de Contribuciones Contrato de Consultoría =
 ((Vigencia del Contrato en Días / Días Calendario del Mes) * Total Mensual del Contrato de Consultoría en Bolivianos))

Ejemplo 1)

Total Mensual establecido en Contrato:	Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	01 de septiembre de 2011
Días Calendario del Mes:	30
Días Calendario Trabajados:	30

Monto para el Pago de Contribuciones: Bs5.000
 (30 / 30 * 5.000)

Ejemplo 2)

Total Mensual establecido en Contrato:	Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	15 de septiembre de 2011
Días Calendario del Mes:	30



Días Calendario Trabajados: 15
Monto para el Pago de Contribuciones: Bs2.500
(15 / 30 * 5.000)

Ejemplo 3)

Total Mensual establecido en Contrato: Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato: 26 de septiembre de 2011
Días Calendario del Mes: 30
Días Calendario Trabajados: 05
Monto para el Pago de Contribuciones: Bs833,33
(05 / 30 * 5.000)

II. El prorrateo señalado en los ejemplos anteriores también se aplicará cuando el último mes de vigencia de contrato de consultoría considere un periodo de días inferior a un mes.

III. En el caso que un Contrato de Consultoría considere un periodo de tiempo mayor a un mes, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, el pago de Contribuciones al SIP deberá efectuarse sobre el monto total del contrato entre la duración en meses del mismo.

**CAPÍTULO II
ACREDITACIÓN DE APORTES**

ARTÍCULO 13. (ACREDITACIÓN DE APORTES). I. Los aportes efectuados por Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, deberán ser acreditados a los periodos que correspondan de acuerdo al Contrato de Consultoría. Estos aportes deberán ser acreditados a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado considerando el Valor Cuota vigente a la fecha de pago.

II. El pago de Contribuciones de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, deberá ser reportado en el Estado de Ahorro Previsional precedido por la siguiente sigla y conforme al siguiente ejemplo:

“C”, en el caso de Consultores de Línea, Consultores por Producto o Consultores.

Ejemplo:

C – Nombre del Asegurado
C – Juan Pérez Pérez



ARTÍCULO 14.- (ACREDITACIÓN DEL INGRESO COTIZABLE). I. En ningún caso un Asegurado podrá tener por un mismo período de cotización dos o más pagos en calidad de Asegurado Independiente.

II. En caso que un Asegurado Independiente efectúe dos o más pagos por un mismo periodo de cotización, el Estado de Ahorro Previsional deberá reportar como Ingreso Cotizable aquella cotización efectuada con fecha de pago más antigua.

III. Los pagos por Contribuciones al SIP efectuados en fecha posterior al pago más antiguo deberán ser acreditados como Cotización Adicional. El siguiente ejemplo servirá de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 1)

1. a) Acreditación Incorrecta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	29/05/2011	100.00	
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	03/06/2011	100.00	

1. b) Acreditación Correcta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	29/05/2011	100.00	
Nombre del Asegurado		Jun-11	03/06/2011		100.00

IV. Todo pago de Contribuciones al SIP de un Asegurado Independiente que se efectúe en fecha posterior al pago de Contribuciones como Asegurado Dependiente o como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, deberá ser acreditado como Cotización Adicional. El siguiente ejemplo servirá de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 2)

2. a) Acreditación Correcta



Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	01/06/2011	100.00	
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	03/06/2011	100.00	

2. b) Acreditación Incorrecta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	01/06/2011	100.00	
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	03/06/2011	100.00	

2. c) Acreditación Correcta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	29/05/2011	100.00	
Nombre del Asegurado		Jun-11	03/06/2011		100.00

V. Todo pago de Contribuciones al SIP de un Consultor de Linea, Consultor por Producto o Consultor, independientemente de la fecha de pago que se realice por un mismo periodo de cotización, deberá ser acreditado como Cotización Mensual. El siguiente ejemplo servirá de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 3)

3. a) Acreditación Correcta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	09/06/2011	100.00	
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	20/06/2011	100.0	

VI. De acuerdo a lo anterior, un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, puede contar en un periodo de cotización con dos o más cotizaciones efectuadas en el marco de un Contrato de Consultoría.

VII. Pueden presentarse dos o más Contribuciones mensuales de un Consultor, Consultor de Línea o Consultor por Producto mientras que la suma de las mismas para un periodo de cotización no exceden los límites del Ingreso Cotizable. En caso que la suma de las mismas superen el límite máximo del Ingreso Cotizable, se deberá proceder de acuerdo a norma vigente de excesos.

ARTÍCULO 15.- (PAGO EN EXCESO DE CONSULTORES). I. El pago en exceso puede ser generado por uno o varios pagos por Contratos de Consultoría, que consideradas individualmente no exceden los límites del Ingreso Cotizable, pero que sumadas lo superen.

II. Los pagos en exceso de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores deberán seguir el procedimiento de comunicación y posterior devolución de excesos de asegurados dependientes de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

III. Los pagos en exceso de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores se registrarán en la cuenta patrimonial "Cotizaciones en Exceso", y deberán ser registradas en un Auxiliar de Consultores, de manera similar al Auxiliar de Excesos de Asegurados (Afiliados)

IV. Los montos de pagos en exceso que hubieren ingresado a las cuentas patrimoniales que correspondan, se devolverán a valor nominal. Bajo ninguna circunstancia se reconocerá rentabilidad a estas.

V. Una vez vencido el plazo establecido en normativa vigente de excesos para solicitar la devolución de los mismos, el exceso generado deberá ser abonado a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado en calidad de Contribución Adicional, al Valor Cuota vigente a la fecha de vencimiento del plazo de solicitud de devolución.

ARTÍCULO 16.- (PAGO EN EXCESO DE ASEGURADOS INDEPENDIENTES). I. Por única vez todo pago en exceso que se hubiera generado por pagos de Asegurados Independientes por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2011 y el 30 de septiembre de 2011, podrá ser objeto de devolución.

II. Los montos de pagos en exceso que hubieren ingresado a las cuentas patrimoniales que correspondan, se devolverán a valor nominal. Bajo ninguna circunstancia se reconocerá rentabilidad a estas.

III. Las AFP deberán informar mediante publicaciones en medios escritos de circulación nacional al público en general que los Asegurados que hubieran efectuado pagos en exceso en calidad de Asegurados Independientes por el periodo señalado en el parágrafo I. del presente artículo deben apersonarse a las AFP para solicitar su devolución, previa verificación del pago efectuado.

IV. El plazo para que un Asegurado Independiente solicite la devolución de excesos, vence el 31 de octubre de 2011.

V. Una vez vencido el plazo establecido en el parágrafo IV. del presente artículo, el exceso generado deberá ser abonado a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado en calidad de Contribución Adicional, al Valor Cuota vigente a la fecha de vencimiento del plazo de solicitud de devolución.

ARTÍCULO 17.- (IDENTIFICACIÓN DE MORA). I. Los aportes efectuados por Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, por periodos comprendidos en el plazo de Vigencia de un Contrato de Consultoría, independientemente del periodo al cual se acrediten no generarán mora.

II. Las Contribuciones efectuadas por un Consultor de Línea, a través de un Agente de Retención que se efectúen fuera del plazo establecido en el artículo 4 anterior, generarán mora y recargos cuando corresponda.

III. El procedimiento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial deberá regirse de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y normativa reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 18.- (CONSULTORES EXTRANJEROS). I. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor extranjero cuyo Contratante sea una Representación Internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo asegurarse al Sistema Integral de Pensiones de manera voluntaria como Asegurado Independiente.

II. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor extranjero que resida en el país y cuyo Contratante no sea una Representación Internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, de acuerdo a la estructura de Contribuciones del Adjunto al Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011.

III. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor extranjero que no resida en el país no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo asegurarse al Sistema Integral de Pensiones de manera voluntaria como Asegurado Independiente.

VI. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el tiempo de residencia de la persona extranjera que trabaje en el país como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor deberá ser igual o mayor a seis (6) meses continuos o discontinuos durante una gestión. En caso que el tiempo de residencia sea menor a seis (6) meses, el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor extranjero no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 19.- (AGENTES DE INFORMACIÓN). I. Todo Contratante se encuentra en la obligación de informar a las AFP en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, sobre lo siguiente:

- a) El inicio de los Contratos de Consultoría, a partir de la suscripción del mismo.
- b) La conclusión de los Contratos de Consultoría o si corresponde su ampliación a partir de la conclusión o ampliación del Contrato de Consultoría.

II. Para informar sobre los incisos a) y b) del párrafo I. anterior, el Contratante deberá llenar el Formulario de Registro de Consultores.

ARTÍCULO 20.- (COMUNICACIÓN A LOS CONTRATANTES). I. Se instruye a las AFP, efectuar al menos dos publicaciones mensuales en día domingo en medios escritos de circulación nacional, considerando lo establecido en la presente Resolución Administrativa, las que deberán efectuarse los meses de julio, agosto y septiembre de 2011. Para este efecto las AFP deberán remitir previamente la información a ser publicada a la APS para su no objeción como máximo hasta el 15 de julio de 2011.

II. Las AFP deberán contar en su página web, en todas sus oficinas y puntos de atención con el correspondiente material informativo sobre el plazo y forma de pago de Consultores, así como de los esquemas de contribución de Consultores en el SIP de acuerdo al Adjunto del Decreto Supremo No. 0778 de 26 enero 2011, y lo establecido en la presente Resolución Administrativa, para la libre disposición del público en general, el cual deberá ser puesto en lugar visible y de fácil acceso, como plazo máximo hasta el 31 de agosto de 2011. Para este efecto las AFP deberán remitir previamente el material informativo a difundir a la APS para su no objeción como máximo hasta el 29 de julio de 2011.

III. La AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones – APS, como máximo hasta el 07 de octubre de 2011, la documentación respaldatoria de las publicaciones y el material informativo emitido por la Administradora.

ARTÍCULO 21.- (BASE DE DATOS DE CONSULTORES). I. Las AFP deberán mantener una Base de Datos de todo Consultor de Línea, Consultor por Producto, Consultor conteniendo como mínimo los campos establecidos en la estructura de datos definida en el Anexo 2 (Instrucciones Técnicas para la Base de Datos de Consultores), que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

II. Hasta el día quince (15) de cada mes o día hábil administrativo posterior en caso de que dicho día fuera sábado, domingo o feriado nacional, la AFP deberá remitir a la APS en un medio óptico (CD o DVD) una copia de la Base de Datos de Consultores actualizada al último día del mes anterior, de acuerdo a la estructura de datos definida en el Anexo 2.

III. La AFP deberá efectuar el primer envío de la Base de Datos de Consultores a la APS en fecha 17 de octubre de 2011.

CAPÍTULO IV FORMULARIOS

ARTÍCULO 22.- (CONTENIDO DE LOS FORMULARIOS). I. El Formulario de Pago de Contribuciones de Consultores deberá contener los siguientes campos:

- a) Datos personales del Asegurado.
- b) Datos del Contratante.
- c) Detalle de Contratos de Consultoría que el Asegurado reporta para un (1) periodo de cotización.
- d) Período de Cotización.
- e) Detalle de Conceptos de Contribución al SIP.
- f) Información sobre el Pago (Fecha, Lugar de Pago y sello de la Entidad Recaudadora)
- g) Instructivo de Llenado.
- h) Deberá existir mínimamente dos (2) copias, una (1) copia para el Asegurado, y una (1) copia para la AFP.
- i) Los Formularios deberán contar con numeración correlativa y en ningún caso las AFP podrán duplicar un número de FPC de Consultores.



II. El Formulario de Registro de Consultores deberá contener mínimamente los siguientes campos:

- a) Datos del Contratante.
- b) Detalle de todos los Asegurados que presentan Contrato de Consultoría.
- c) Periodo de Vigencia del Contrato de Consultoría.
- d) Detalle de Tipo de Contrato de Consultoría (Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor)
- e) Instructivo de Llenado.
- f) Deberá existir mínimamente dos (2) copias, una (1) copia para el Contratante y una (1) copia para la AFP.
- g) Los Formularios deberán contar con numeración correlativa y en ningún caso las AFP podrán duplicar un número de Formulario de Registro de Consultores.

ARTÍCULO 23.- (FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. El Pago de Contribuciones al SIP de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, deberá efectuarse en el Formulario de Pago de Contribuciones de Asegurados Independientes como máximo hasta el 30 de septiembre de 2011.

II. Se aprueba el formato y contenido del Formulario de Pago de Contribuciones de Consultores, mismo que se encuentra definido en el Anexo 3 y forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

III. La AFP deberá contar con el Formulario señalado para su llenado y suscripción en todas las oficinas, puntos de atención y entidades recaudadoras para la libre disposición del público en general, como plazo máximo e impostergable hasta el 03 de octubre de 2011.

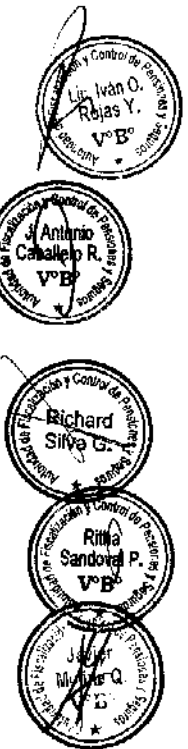
ARTÍCULO 24.- (FORMULARIO DE REGISTRO). I. Se aprueba el formato y contenido del Formulario de Registro de Consultor, Consultor de Línea y Consultor por Producto, mismo que se encuentra definido en el Anexo 4 y forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. La AFP deberá contar con el Formulario señalado para su llenado y suscripción en todas las oficinas, puntos de atención y entidades recaudadoras para la libre disposición del público en general, como plazo máximo hasta el 01 de agosto de 2011.

III. La AFP deberá remitir el Formulario señalado a todas las entidades del sector público, a objeto de consolidar la información y generar un único formato de reporte de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores como máximo hasta el 12 de agosto de 2011.



IV. La AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones – APS, como máximo hasta el 19 de agosto de 2011, copia de las notas emitidas a todas las entidades comprendidas en el parágrafo III. del presente artículo, con el respectivo sello de recepción.



ANEXO 2

Especificaciones Técnicas

1.1. Tipo de Archivo y Formato de Registro

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:
XXXEEAAMM.TXT

XXX	Distinción del Archivo. BDAC: Base de Datos de Asegurados Consultores
EE	Código de la AFP
AA	Año correspondiente a la información enviada
MM	Mes correspondiente a la información enviada, con dos dígitos
TXT	Extensión del archivo

1.2 Estructura Base de Datos de Asegurados Consultores.

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DE DOMINIO
1	COD_AFP	AA	2	Código de AFP	01: Futuro de Bolivia S.A. 02: BRVA Previsión AFP S.A.
2	TIPO_ASEGURADO	AA	2	Tipo del Asegurado	CL: Consultor de Línea CP: Consultor por Producto CO: Consultor
3	TIPO_ID	A	1	Tipo del documento de identidad.	R: RUN I: Carnet de Identidad P: Pasaporte E: Carnet Extranjero C: CTDA
4	NUM_ID	AAA...AAA	13	Número de documento de identidad.	Rellenado con ceros a la izquierda
5	EXTENCION	AA	2	Lugar de extensión del documento.	
6	NUA/CUA	AAA...AAA	9	Número Único Asignado/Código Único del Asegurado	Rellenado con ceros a la izquierda
7	PRIMER_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Paterno	
8	SEGUNDO_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Materno	
9	PRIMER_NOMBRE	AAA...AAA	20	Primer Nombre	
10	SEGUNDO_NOMBRE	AAA...AAA	20	Segundo Nombre	
11	APELLIDO_CASADA	AAA...AAA	20	Apellidos de Casada	
12	NUM_ID_EMP	AAA...AAA	15	Número GOB, NIT, RUC, SUP	Rellenado con ceros a la izquierda
13	RAZON_SOCIAL	AAA...AAA	70	Razón Social de la empresa.	
14	FECHA_NACIMIENTO	AAAAMMDD	8	Fecha de nacimiento	
15	FECHA_AFILIACION	AAAAMMDD	8	Fecha de afiliación al SIP	
16	INGRESO_MENSUAL	9999999999.99	13	Ingreso mensual de la persona sin topes señalado en el FPC, expresado en bolivianos	

16	INGRESO_COTIZABLE	9999999999.99	13	Ingreso mensual de la persona considerando topes, señalado en el FPC, expresado en bolivianos	
17	PERIODOS_APORTADOS	AAA...AAA	5	Cantidad de periodos aportados en meses	
18	PERIODO_COTIZADO	MMAAAA	6	Ultimo periodo de cotización	
19	SALDO_CUENTA_BS	9999999999.99	13	Saldo en Cuenta Personal Previsional expresado en bolivianos	
20	SALDO_CUENTA_CU	9999999999.9999	15	Saldo en Cuenta Personal Previsional expresado en número de cuotas	



ANEXO 3
Formulario de Pago de Contribuciones
Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor
ANVERSO DEL FORMULARIO

LOGO DE LA AFP		FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES CONSULTOR DE LÍNEA, CONSULTOR POR PRODUCTO, CONSULTOR (Declaración Jurada)			No. De FPC	
					Período de Cotización	
					(Mes / Año)	
Tipo de Identificación		No. de Identificación	CUA	Lugar Pago	Fecha de Pago	
CI	CE				Día	Mes
RUN	CTDA					Año
Primera Apellido		Segundo Apellido	Apellido de Casada	Primer Nombre	Segundo Nombre	
1						
2						
3						
4						
5						
Nombre o Razón Social del Contratante		No. de Identificación	GOB	NIT	SUP	Total Mensual Contrato de Consultoría
						Mes de Inicio del Contrato (Mes/Año)
						Mes de Conclusión del Contrato (Mes/Año)
Concepto		Monto en Bs.		Sello de Caja Entidad Recaudadora		
A SUMA DEL TOTAL MENSUAL DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA						
Ingreso Cotizable es la suma del Total Mensual de Contratos de Consultoría						
B Ingreso Cotizable						
C Cotización Mensual y Comisión (B x 10,5%)						
D Cotización Adicional						
E Prima Riesgo Común (B x 1,71%)						
F Prima Riesgo Laboral (B x 1,71%)						
G Aporte Solidario del Asegurado (B x 0,5%)						
H Aporte Nacional Solidario 1% [(A-13.000) x 1%]						
I Aporte Nacional Solidario 5% [(A-25.000) x 5%]						
J Aporte Nacional Solidario 10% [(A-35.000) x 10%]						
Total a Pagar SIP (C+ D + E + F)		Bolivianos		Original: Oficina Nacional AFP		
Son				Copia: Oficina Regional AFP		
Total a Pagar Fondo Solidario (G + H + I + J)		Bolivianos		Copia: Asegurado		
Son				Copia: Entidad Financiera		

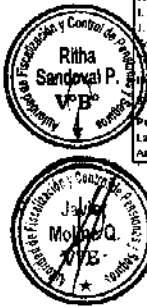
REVERSO DEL FORMULARIO

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Este Formulario de Pago de Contribuciones (FPC) deberá ser llenado sólo por Consultores de Línea, Consultores por Producto o Consultores.
 Período de Cotización: Consignar MES y AÑO al que corresponde el aporte que se está realizando.
 Tipo de Identificación: Deberá consignar una (x) en el tipo de documento que se está realizando.
 Número de Identificación: Deberá consignar el número del documento de identidad mencionado en el anterior punto.
 CUA: Debe consignar el Código Único del Asegurado si el Asegurado se encuentra registrado en el SIP.
A. SUMA DEL TOTAL MENSUAL DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA: Deberá consignar la suma de los Totales Mensuales de los Contratos de Consultoría.
B. Ingreso Cotizable: Deberá consignar la suma de los Totales Mensuales de los Contratos de Consultoría, el cual no podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Nacional ni superior a sesenta (60) Salarios Mínimos Nacionales.
C. Cotización Mensual y Comisión: Deberá consignar el 10,5% de lo indicado en la Fila A, correspondiente al 10% destinado para jubilación a la Cuenta Personal Previsional y el 0,5% por concepto de Comisión a la AFP.
D. Cotización Adicional: Deberá consignar sólo si el Asegurado desea efectuar un aporte voluntario directamente a su Cuenta Personal Previsional.
E. Prima Riesgo Común: Deberá consignar el 1,71% del valor consignado en el Ingreso Cotizable de la Fila B como pago por cobertura por Riesgo Común.
F. Prima Riesgo Laboral: Deberá consignar el 1,71% del valor consignado en el Ingreso Cotizable de la Fila B como pago por cobertura por Riesgo Laboral.
G. Aporte Solidario del Asegurado: Deberá consignar el 0,5% del valor consignado en el Ingreso Cotizable de la Fila B con destino al Fondo Solidario.
H. Aporte Nacional Solidario 1%: Deberá consignar el 1% de la diferencia entre su Total Mensual (Fila A) menos Bs13.000, cuando la diferencia sea positiva [(Total Mensual - 13000) x 1%].
I. Aporte Nacional Solidario 5%: Deberá consignar el 5% de la diferencia entre su Total Mensual (Fila A) menos Bs25.000, cuando la diferencia sea positiva [(Total Mensual - 25000) x 5%].
J. Aporte Nacional Solidario 10%: Deberá consignar el 10% de la diferencia entre su Total Mensual (Fila A) menos Bs35.000, cuando la diferencia sea positiva [(Total Mensual - 35000) x 10%].
Total a Pagar SIP: Deberá consignar la suma de las Filas (C+D+E+F).
Total a Pagar Fondo Solidario: Deberá consignar la suma de las Filas (G+H+I+J).

IMPORTANTE:

EN CASO DE APORTES CON CARÁCTER RETROACTIVO, LOS PERÍODOS DEBERÁN ESTAR INFORMADOS EN EL FORMULARIO DE REGISTRO DE CONSULTORES QUE NECESARIAMENTE DEBE LLENAR EL CONTRATANTE.
 Para efectos de verificación de requisitos de cobertura por Riesgo Común y Riesgo Laboral, se considerará únicamente las primas pagadas en fecha anterior a la fecha de fallecimiento o invalidez.
 La presente es una declaración jurada, por tanto no puede contener barreras, enmendaduras ni tachaduras. El monto del Total a Pagar debe coincidir plenamente con el monto depositado en la Entidad Recaudadora. El Asegurado debe constatar que la "Copia Asegurado" lleve el Sello de Caja de la Entidad Recaudadora con la fecha en la que efectivamente se efectuó el pago.



ANEXO 4
Formulario de Registro de Consultores

LOGO DE LA AFP	FORMULARIO DE REGISTRO DE CONSULTORES	Nro. Planilla _____ Nro. Contratante _____
-----------------------	--	---

I. DATOS GENERALES	II. DATOS DEL CONTRATANTE
(1) Fecha de Presentación (2) Número de Hojas Adjuntas (3) Documento Presentado (4) Número de Asegurados Registrados (5) El Contratante de Consultoría es Agente de Retención SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	(6) Tipo de Identificación (7) N° de Identificación (8) Dirección del Contratante (9) Nombre o Razón Social (10) Actividad Económica (11) Nombre y Apellido del Representante Legal (12) Dpto. Identidad (13) Tipo Dpto. M (14) Departamento (15) Paredada (16) Sección (17) Casilla / Postal (18) Teléfono / Fax (19) Correo Electrónico (20) Nombre y Apellido (21) Dpto. Identidad (22) Tipo Dpto. M (23) Departamento (24) Paredada (25) Sección (26) Casilla

III. DETALLE E INFORMACIÓN DE ASEGURADOS CONSULTORES																	
IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS CONSULTORES										DETALLE DE CONSULTORIA							
(27)	(28)	(29)	(30)	(31) Datos Generales del Asegurado						(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	
Tipo de Documento de Identidad	Número de Documento de Identidad	Ed. de Ident. ID.	CIA	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido Casado	Primer Nombre	Segundo Nombre	Segundo Nombre	Consultoría de Largo	Consultoría AFP Paredada	Consultoría	Inicio Típico del Contrato de Consultoría (Ejemplo: 01/01/2010)	Fecha de Inicio del Contrato de Consultoría	Fecha de Cierre del Contrato de Consultoría	Fecha de Inicio de Admisión al Control de Consultoría	Fecha de Cierre de Admisión al Control de Consultoría
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	

Nota:
 * Toda actualización de la información referida a empresa Consultora de Consultoría, su ampliación o vigencia, para ser válida, deberá ser registrada mediante la presentación de un nuevo formulario de Registro de Consultores.
 * Toda actualización de la información referida a datos del Representante Legal de la empresa, para ser válida, deberá ser registrada mediante la presentación de un formulario de inscripción del Empleador - Formulario de Actualización de Datos.
 * El Empleador debe hacer constar a la AFP cualquier de los siguientes eventos en el plazo máximo de ochenta (80) días hábiles de ocurrido los mismos: Cambio de domicilio de la empresa o de sus representantes, Fusión, Escisión o transformación de la sociedad, Cambio de denominación o razón social, Cambio de domicilio de la empresa, o cese de representación legal.

Dentro de los datos consignados son obligatorios: Firma y Sello del Contratante o Representante Legal	Original: AFP Copia: AFP OS Copia: Contratación
Firma, Sello y Fecha de Recepción de la AFP	

